



SAN MIGUEL DE TUCUMAN, **18 JUN 2020**

VISTO el Expte. n° 0492-019 relacionado con la situación en la que se encuentran los pedidos realizados por numerosos agentes de esta Universidad, quienes reclaman el pago de sumas relacionadas con un concepto al que se alude en sendas actas de la Comisión Paritaria Particular del Nivel Particular del Personal No Docente, protocolizadas mediante Resoluciones n° 777-004 y 778-004; y

CONSIDERANDO:

Que se han registrado diversos pedidos en tal sentido, que se encuentran pendientes de resolución a la fecha;

Que mediante Acta n° 0778-004 de fecha 05 de julio de 2004 que en copia simple obra a fs. 2/4 la Comisión Paritaria Particular (local) del Sector No Docente entre otros puntos "... reitera pedido de mejoras para aquel personal no docente próximo a jubilarse y al efecto solicita una suma adicional remunerativa que permita mejorar los haberes del personal comprendido, equivalente a la diferencia existente por conceptos remunerativos al cargo en que revista actualmente, con el correspondiente al nivel inmediato superior...". "De común acuerdo ambas partes resuelven que dicha iniciativa alcanza al no docente al que le faltare tres (3) años para alcanzar la edad límite para obtener el beneficio jubilatorio, con el compromiso de que a la brevedad debe efectuarse el estudio de costos para su implementación en el presente ejercicio..."

Que mediante Resolución n° 0777-004 se protocoliza el Acta referida (fs.1);

Que posteriormente, por Resolución n° 0639-005 obrante en copia simple a fs. 5, se Protocoliza el Acta de la Comisión Paritaria Particular (Local), correspondiente a la reunión celebrada el 22 de marzo de 2005 (artículo 1º) y se aclara que el acuerdo arribado en la fecha

Lic. JOSE HUGO SAAB
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

MARIA ELENA GOMEZ BELLO
A/C DIRECCION GENERAL DE DESPACHO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

////



////

-2-

antes mencionada "...tiene validez a partir de la fecha en que se pone en vigencia el adicional establecido por Resolución nº 0777-004 y Acta Paritaria nº 0778-004" (artículo 2º);

Que habiéndose otorgado intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la misma dictamina a fs. 9/11 vta. que mediante Acta Paritaria suscrita el 05 de julio de 2004, las partes expresaron su voluntad de instituir una "suma adicional remunerativa" que estaría destinada al personal próximo a jubilarse y que sería equivalente a la diferencia entre la remuneración de su categoría de revista y la del nivel inmediato superior. Se adoptó al respecto el compromiso de que "...a la brevedad posible debe efectuarse el estudio de costos para su implementación en el presente ejercicio";

Que a su vez, por Acta de fecha 22 de mayo de 2005 se formularon aclaraciones respecto de los conceptos antes mencionados;

Que en ese sentido, el citado órgano asesor formula las siguientes consideraciones:

- I. El artículo 59º de la Ley nº 24.521 de Educación Superior, ratificado por el artículo 7º de su modificatoria nº 27.204, acuerda a las Universidades Nacionales, en ejercicio de la autarquía garantizada por el artículo 75º Inciso 19) de la Constitución Nacional, la atribución de "Fijar su régimen salarial y de administración de personal", pero concomitantemente aclara que estas facultades "**...se ejercerán dentro del régimen de la Ley 24.156 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional**";
- II. La expresa remisión que la Ley efectúa respecto del Régimen General de Administración Financiera se justifica en tanto las Universidades Nacionales - aún dotados de autonomía y autarquía - son entes insertos en el Estado Nacional y por lo tanto se encuentran sometidos en lo que respecta a sus gastos a las limitantes que emergen de los aportes presupuestarios emanados del Tesoro Nacional a través de las partidas

Lic. JOSE HUGO SAAB
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

MARIA ELENA GOMEZ BELLO
A/C DIRECCION GENERAL DE DESPACHO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

////



////

-3-

correspondientes y a los ingresos que - eventualmente - obtuvieren de otras fuentes públicas o privadas.

- III. El sometimiento al régimen financiero de la Ley n° 24.156 implica la estricta aplicación de su artículo 13° que ordena que "los presupuestos de recursos contendrán la enumeración de los distintos rubros e ingresos y otras fuentes de financiamiento, incluyendo los montos estimados para cada uno de ellos en el ejercicio", el artículo 23° que prohíbe "...destinar el producto de ningún rubro de ingresos con el fin de atender específicamente el pago de determinados gastos", el artículo 28° que prescribe que "Todo incremento del total de presupuesto de gastos debe contar con el financiamiento respectivo" y el 29°, que nos indica que: "...Los créditos del presupuesto de gastos, con los niveles de agregación que haya aprobado el Congreso Nacional, según las pautas establecidas en el artículo 25 de esta ley, constituyen el límite máximo de las autorizaciones disponibles para gastar". Para mayor claridad, el Art. 38 de la misma ley 24156, nos dice que "...Toda ley que autorice gastos no previstos en el presupuesto general debe especificar las fuentes de los recursos a utilizar para su financiamiento."
- IV. En otros términos y, aunque sea una verdad de Perogrullo, ningún ente u organismo estatal puede comprometer gastos de ninguna índole que no se encuentren respaldados por las respectivas asignaciones presupuestarias.
- V. En el campo de la actuación administrativa, ello se traduce en que todo acto administrativo que autorice gastos debe indefectiblemente y bajo pena de nulidad absoluta e insanable identificar la partida presupuestaria de donde se obtendrán los recursos respectivos.
- VI. En el caso particular del esquema remuneratorio del personal No Docente, al que se refiere el caso en consulta, el cuadro salarial, que incluye el sueldo básico, sus adicionales y suplementos generales y especiales se encuentra contenido en el Convenio Colectivo del sector, homologado por Decreto 366-006. Cualquier acuerdo paritario del nivel particular que estableciere beneficios

////

Lic. JOSE HUGO SAAB
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

MARIA ELENA GOMEZ BELLO
A/C DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN



////

-4-

complementarios no contemplados por dicha norma general deberá indefectiblemente contar con financiamiento genuino de una fuente que debe identificarse con precisión.

- VII. Aclarados tales puntos, es dable señalar que no existe ni ha existido en el ámbito de esta Casa de Estudios un beneficio que se denomine "Adicional Prejubilatorio". No consta con dicha denominación en el CCT del sector No Docente ni ha sido legítimamente instituido por las autoridades estatutarias de la UNT. Al respecto el citado Servicio Jurídico se remite a lo previsto al respecto por los artículos 52º, 54º, 55º, 60º, 64º, 66º, 67º y Cctes. Del Decreto 366-006, referido a los adicionales remunerativos; y a los artículos 68º, 69º, 70º, 71º y 72º del mismo cuerpo normativo, atinentes a los suplementos salariales.
- VIII. El Convenio Colectivo homologado por Decreto 366-006, norma a la que ineludiblemente corresponde remitirse para el análisis del encuadre laboral y remuneratorio del personal no docente y en cuyo marco debe encuadrarse toda disposición que se adopte al respecto es suficientemente claro cuando su artículo 154º dispone: todas las modificaciones escalafonarias y remunerativas previstas o derivadas de lo acordado en el presente Convenio Colectivo sólo resultarán aplicables para el caso de existir una asignación presupuestaria específica para dichos rubros, otorgada por el Ministerio de Educación de la Nación.
- IX. Es decir, que en el caso hipotético de haberse creado de manera legítima y regular un "adicional" particular no previsto en el CCT, el mismo resultaría, de acuerdo con la propia disposición convencional absolutamente **inaplicable** por no contar con asignación presupuestaria específica (artículo 154º del mencionado Decreto).
- X. Pero, debe repararse que ninguno de los actos administrativos rectorales que "protocolizan" las Actas Paritarias (Resoluciones n°s. 0777-004 y 0639-005) hace referencia alguna a la supuesta creación de un "adicional" ad hoc, tampoco se efectúa imputación

////

Lic. JOSE HUGO SAAB
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

MARIA ELENA GOMEZ BELLO
A/C DIRECCION GENERAL DE DESPACHO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN



presupuestaria alguna, ni se ha requerido dictamen jurídico previo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos antes de la adopción de esta determinación.

- XI. Que no se ha creado en el caso ningún "adicional" ni "suplemento" salarial que pueda generar derechos subjetivos en cabeza del personal No Docente, queda en blanco sobre negro cuando de la lectura del Acta Paritaria de fecha 05 de julio de 2.004 se advierte que las partes se han limitado a comprometerse a un "estudio de costos" que se llevaría a cabo "a la brevedad". La obligación allí asumida es de medio (estudiar factibilidades), no de resultado (no se dispuso crear ni implementar un beneficio que se esté obligado a abonar).
- XII. En tales circunstancias, ningún derecho ha nacido que se pueda considerar incorporado al patrimonio de los agentes No Docentes, sino sólo una mera expectativa que – como ya ha quedado aclarado – no podría concretarse y sería "inaplicable" si no se contara con la asignación presupuestaria afectada a ello y se imputara el gasto a una partida específica y genuina. Así lo prescriben las Leyes n.ºs. 24.521, 27.204, 21.156 y el Convenio colectivo homologado por Decreto n.º 366-006.
- XIII. En ese contexto, otro tema que no se puede dejar de mencionar con relación a lo antes expuesto, es que no podrían alegarse que "los agentes" tienen o tenían un derecho adquirido, a la luz de las mencionadas Resoluciones n.ºs. 0777-004, 0778-004 y 1.229-004, las que según entiende el Servicio Jurídico de esta Universidad, no resultan aplicables ni tienen vigencia legal, ya que se tratan de resoluciones "anteriores" a la vigencia del Convenio Colectivo del Trabajo para el Sector No Docente de Instituciones Universitarias, homologado por Decreto n.º 366-006 de fecha 31 de marzo de 2.006, publicado en el Boletín Oficial n.º 30.880 en fecha 05 de abril de 2.006; y por lo tanto, deberían considerarse abrogadas/derogadas/inaplicables por el dictado del citado Decreto n.º 366-006, la que resulta ser una "norma específica" (norma especial) que regula las "pautas salariales" y de alcance general para todas las Universidades Nacionales.
- XIV. En definitiva, y en respuesta a lo consultado, el ya mencionado Servicio Jurídico de esta Universidad señala que no se ha

////

Lic. JOSE HUGO SAAZ
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

MARIA ELENA GOMEZ BELLO
A/C DIRECCION GENERAL DE DESPACHO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN



////

-6-

aprobado ni se encuentra legítimamente en vigencia en el ámbito de la Universidad Nacional de Tucumán ningún "Adicional Remunerativo Prejubilatorio" para el Personal No Docente, ni existe obligación alguna de ser abonado el mismo, puesto que no se encuentra comprendido entre los beneficios del Convenio Colectivo del Trabajo para el Sector No Docente de Instituciones Universitarias, homologado por Decreto nº 366-006, ni se ha previsto a tales fines la partida presupuestaria respectiva;

Que, compartiendo el criterio expuesto por el Servicio Jurídico permanente de esta Casa, este Rectorado estima necesario dejar establecida la improcedencia e imposibilidad material de efectuar erogaciones que no se encuentren respaldadas por las correspondientes partidas presupuestarias,

Que, por ello, y habiéndose efectuado el pertinente estudio de costos, conforme el compromiso asumido en acta paritaria de fecha 05/07/2004, se concluye en que no resulta factible asumir compromiso alguno en orden al pago de conceptos remunerativos o no remunerativos sin el correspondiente financiamiento,

Que, en el caso particular, es necesario tener presente que las actas paritarias mencionadas no han creado un nuevo suplemento ni adicional salarial para el personal No Docente de la UNT, para lo cual no se encuentran legalmente facultadas, en tanto el mismo no está contemplado como tal en el Convenio Colectivo del sector, homologado por Dec. 366/06, cuyo artículo 154 claramente veda la aprobación de modificaciones escalafonarias o remunerativas sin contar con asignación presupuestaria específica para tales rubros, lo que no ocurre en el caso,

Que este Rectorado dispone de atribuciones para disponer al respecto conforme las competencias conferidas por los artículos 17 y 26 Inciso 2° del Estatuto de la UNT,

Por ello,

Lic. JOSE HUGO SAAB
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

////

MARIA ELENA GOMEZ BELLO
A/C DIRECCION GENERAL DE DESPACHO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

////

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

-7-

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declarar que la suma adicional acordada en acta de la Comisión Paritaria Particular (Local) No Docente de fecha 05 de julio de 2.004, protocolizada mediante Resoluciones n°s. 777-004 y 778-004 no se encuentra en vigencia en el ámbito de la Universidad Nacional de Tucumán y no resulta exigible para el personal no docente de la misma, en tanto no constituye un concepto incorporado al Convenio Colectivo del sector ni cuenta con el respaldo presupuestario imprescindible para su implementación, todo ello por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.-

ARTICULO 2º.- Advertir que las comisiones paritarias del nivel particular no se encuentran habilitadas legalmente para acordar beneficios remunerativos sin contar previamente con la habilitación presupuestaria pertinente, ni asumir compromiso alguno en tal sentido.

ARTÍCULO 3º.- Hágase saber, comuníquese a las Direcciones Generales de Personal, Administración, Haberes, Presupuesto, Jurídicos, y a la Unidad de Auditoría Interna. Cumplido, incorpórese al Digesto y archívese.-

RESOLUCION N° 0210 2020

Lic. JOSE HUGO SAAB
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

MARIA ELENA GOMEZ BELLO
A/C DIRECCION GENERAL DE DESPACHO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN